



Asamblea General
Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

A/50/127
S/1995/232
29 de marzo de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL
Quincuagésimo período de sesiones
Tema 92 de la lista preliminar*
LA SITUACIÓN EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS
DE CROACIA

CONSEJO DE SEGURIDAD
Quincuagésimo año

Carta de fecha 29 de marzo de 1995 dirigida al Secretario
General por el Representante Permanente de Croacia ante
las Naciones Unidas

Tengo el honor de adjuntar a la presente la decisión del Sabor (Parlamento) de la República de Croacia de fecha 28 de marzo de 1995, relativo al posible establecimiento de una nueva fuerza internacional de mantenimiento de la paz en Croacia.

Le agradecería que tuviera a bien distribuir la presente carta y su anexo como documento del quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General, en relación con el tema 92 de la lista preliminar, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mario NOBILO
Representante Permanente

* A/50/50.

ANEXO

Decisión del Sabor (Parlamento) de Croacia de fecha
28 de marzo de 1995

La Cámara de Representantes del Parlamento de la República de Croacia en su 24ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 1995,

Tomando nota del informe del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Croacia, Dr. Mate Granić, en relación con el acuerdo de Copenhague alcanzado tras las negociaciones internacionales celebradas por Croacia para el establecimiento de nuevos mecanismos de paz que tengan por objeto facilitar la reincorporación pacífica de los territorios ocupados temporalmente al sistema constitucional y jurídico de la República de Croacia;

Recordando sus decisiones y resoluciones anteriores, especialmente su solicitud de 23 de septiembre de 1994, su decisión de 7 de octubre de 1994 y su declaración de 27 de enero de 1995;

Adopta la decisión siguiente:

Decisión

1. El Parlamento de la República de Croacia reitera su decisión de 27 de enero de 1995 de poner término al mandato de la UNPROFOR en la República de Croacia el 31 de marzo de 1995.

Tras reconocer las exhortaciones de la comunidad internacional a que continúe una presencia internacional en Croacia y a fin de facilitar una solución pacífica en su propio territorio, la República de Croacia está dispuesta a aceptar a una nueva fuerza internacional dotada de un nuevo mandato que se establecerá a través de las Naciones Unidas una vez que expire el mandato de la actual fuerza de las Naciones Unidas (UNPROFOR) el 31 de marzo de 1995, de conformidad con la solicitud efectuada por la República de Croacia.

2. Tanto el nombre como el mandato de la nueva fuerza internacional deberán definirse expresamente para la República de Croacia y se deberá incluir en su nombre una referencia explícita a este país. En este sentido, la fuerza deberá ser independiente de las otras fuerzas internacionales asignadas a otros Estados afectados por la crisis del sudeste de Europa.

3. El mandato de la fuerza internacional deberá asegurar explícitamente el control adecuado y eficaz de las fronteras internacionales de Croacia con Serbia y Montenegro y los sectores de la frontera entre Croacia y Bosnia y Herzegovina que se encuentran bajo el control de las unidades paramilitares de los serbios de Croacia. El mandato también deberá definir un sistema de cruce de fronteras, en las zonas no controladas por las autoridades croatas, que se ajuste al ejercicio de la soberanía de Croacia y especialmente al párrafo 12 de la resolución 820 (1993) y a la resolución 769 (1992) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

4. El mandato de las Naciones Unidas deberá incluir las siguientes medidas dirigidas a promover la paz:

a) Desarmar y dispersar a todos los grupos y unidades rebeldes armados y desmilitarizar los territorios ocupados de Croacia;

b) Proceder al retiro de todas las fuerzas de ocupación de los territorios ocupados de la República de Croacia, así como impedir que ingresen a Croacia nuevas fuerzas o unidades provenientes de Serbia y Montenegro o fuerzas de los serbios de Bosnia provenientes del territorio de Bosnia y Herzegovina;

c) Crear las condiciones para un regreso sin riesgos de todas las personas desplazadas;

d) Garantizar la protección y la seguridad de todas las personas que vivían en los territorios actualmente ocupados de la República de Croacia antes de que se produjera la agresión serbia;

e) Crear las condiciones para el restablecimiento inmediato de la autoridad de Croacia en las llamadas zonas rosas y posteriormente en todos los territorios de la República de Croacia actualmente ocupados, de conformidad con la Constitución de Croacia y la Ley Orgánica sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales y los derechos de las comunidades étnicas y las minorías;

f) Organizar fuerzas de policía local cuya composición corresponda a la composición de la población de la zona antes de la guerra; y

g) Cumplir otras resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, especialmente las resoluciones 815 (1993), 871 (1993) y 947 (1994), así como la resolución 49/43 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

5. El Parlamento de Croacia considera que el llamado Plan Vance, una solución provisional adoptada antes del reconocimiento internacional de la República de Croacia y su aceptación como miembro de las Naciones Unidas, no es una base jurídica y política aceptable para la permanencia y las actividades de fuerzas internacionales en el territorio de la República de Croacia.
